



Contenido

CLÁUSULA DE ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS. 2

CLÁUSULA DE DEFINICIONES. 3

CLÁUSULA DE UNIDAD DE RIESGO. 4

CLÁUSULA DE SUMA ASEGURADA. 4

CLÁUSULA DE EXCLUSIONES. 4

CLÁUSULA DE VIGENCIA. 5

CLÁUSULA DE FORMA Y PAGO DE LA PRIMA. 5

CLÁUSULA DE ENDOSOS. 5

CLÁUSULA DE ÍNDICES. 6

CLÁUSULA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O CONTRATANTE. 6

CLÁUSULA DE SINIESTROS. 6

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN. 7

CLÁUSULA DE LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. 7

CLÁUSULA DE FRAUDE, DOLO O MALA FE. 7

CLÁUSULA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. 7

CLÁUSULA DE RESCISIÓN. 8

CLÁUSULA DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA LA COMPAÑÍA. 8

CLÁUSULA DE PRESCRIPCIÓN. 9

CLÁUSULA DE COMUNICACIONES. 9

CLÁUSULA DE OTROS SEGUROS. 9

CLÁUSULA DE INTERÉS MORATORIO. 10

CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS. 12

CLÁUSULA DE MONEDA. 12

CLÁUSULA DE INFORMACIÓN DE COMISIONES O COMPENSACIONES DIRECTAS. 12

CLÁUSULA DE COMPETENCIA. 12

ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. 13

FOLLETO 14

FORMATOS 16



CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA CON SENSORES REMOTOS.

De acuerdo con los términos y condiciones que a continuación se establecen, AGROASEMEX, S. A., (en adelante la "Compañía"), asegura el cultivo en la unidad de riesgo por la afectación al desarrollo del Índice de Vegetación a consecuencia de riesgos Climatológicos y Biológicos.

CLÁUSULA DE ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS.

Este seguro cubre las afectaciones al Índice de vegetación del cultivo asegurado, como consecuencia única y directa de eventos climatológicos como: Sequía, Exceso de Humedad, Onda Cálida, Heladas, Bajas Temperaturas, Inundación, Granizo, Huracán, Ciclón, Tornado, Tromba o Vientos Fuertes. Y biológicos como: Enfermedades, Plagas y Depredadores.

Para efecto de estas Condiciones Generales, los riesgos cubiertos serán:

Bajas temperaturas.- La acción de temperatura con o sin viento, inferior a la mínima tolerada por el cultivo, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: afectación de la etapa vegetativa y reproductiva de la planta; deshidratación y secamiento de órganos florales.

Exceso de Humedad.- Elevación de los niveles de humedad en el suelo, causados por fenómenos meteorológicos, que alcance su punto de saturación sin que se acumule una lámina de agua superficial visible, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: pudrición de raíces; clorosis de las hojas y tallos; marchitez; pudrición basal y/o ascendente en el tallo; germinación de los frutos en pie; muerte de la planta o clorosis, pudrición, desprendimiento, traumatismo y/o rajadura de los frutos.

Granizo.- Acción de precipitación atmosférica de agua en estado sólido, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: traumatismo o necrosis, y/o caída y desgarramiento parcial o total de flores, hojas y frutos.

Heladas.- Temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos (muerte celular), marchitez, órganos reproductores deshidratados, granos chupados, flacidez de frutos y/o muerte de la planta.

Huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes.- Acción del viento con o sin lluvia con la intensidad suficiente para causar daños al cultivo que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: acame, fractura de tallos, desarraigo, desprendimiento de frutos y/o caída de granos.

Inundación.- Cubrimiento temporal del suelo, por una lámina visible de agua proveniente de lluvia, incluso cuando se presente asociada con otros fenómenos de la naturaleza, que causen o no desbordamiento y/o rotura de cuerpos para la conducción o almacenamiento de agua que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: pudrición de raíces; clorosis de hojas y tallo;

CONDUSEF-004177-01



marchitez; desarraigo y arrastre de plantas; pudrición basal y/o ascendente en el tallo; muerte de la planta; pudrición, desprendimiento, traumatismo y/o rajadura de frutos.

Onda cálida.- Acción de la temperatura superior a la tolerable por el cultivo, durante un período suficiente, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: evaporación excesiva, raquitismo, achaparramiento, enrollamiento, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total de los órganos reproductivos, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, desecación de los frutos y/o muerte de la planta.

Sequía.- Insuficiente precipitación pluvial en cultivos de temporal, por un período que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: raquitismo, achaparramiento, enrollamiento, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total de los órganos reproductores, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, desecación de los frutos y/o muerte de la planta.

Plagas y depredadores.- La acción de insectos, ácaros, aves y roedores que provoquen daños y alteraciones fisiológicas cuando superen el límite tolerado por el cultivo, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de control y prevención fijadas por el organismo oficial competente, y que a pesar de ello no sea posible su control y dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: destrucción de la semilla; lesiones; pudrición de la raíz; amarillamiento; achaparramiento; marchitez; destrucción; caída y pudrición de hojas, flores y frutos; destrucción del grano; transmisión de enfermedades; debilitamiento o muerte de la planta.

Enfermedades.- La acción de microorganismos patógenos (virus, bacterias, hongos y nemátodos) que provoquen alteraciones fisiológicas cuando superen el límite tolerado por el cultivo, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de control y prevención fijadas por el organismo oficial competente, y que a pesar de ello no sea posible su control y dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: lesiones; pudrición de la raíz; amarillamiento; achaparramiento; marchitez; destrucción; caída y pudrición de las hojas, flores y frutos; destrucción del grano; debilitamiento o muerte de la planta.

CLÁUSULA DE DEFINICIONES.

Para efecto de estas Condiciones Generales, se entenderá por:

Área Geoestadística Básica (AGeb).- Es la extensión territorial que corresponde a la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales.

Agencia Espacial y Aeronáutica de los Estados Unidos de América (NASA, por sus siglas en inglés).- Agencia gubernamental norteamericana responsable de los programas espaciales, encargada de realizar estudios, investigación y monitoreo del espacio.

Beneficiario.- Es la persona física o moral nombrada por el Asegurado en la solicitud de aseguramiento para que, de ser procedente la indemnización, la Compañía le realice el pago hasta por el interés que le corresponda. La calidad de Beneficiario puede ser como Designado o Preferente, en ambos casos, el Asegurado se obliga a señalar en la solicitud, el número de cuenta bancaria para, en caso de indemnización que resulte procedente, realizar el pago correspondiente.

En caso de que el Asegurado solicite cambio del Beneficiario Preferente, la Compañía requerirá la autorización por escrito de éste.



La Compañía se obliga a comunicar al Beneficiario Preferente cualquier determinación cuyo objeto sea rescindir o dar por terminado el Contrato.

En caso de que la Compañía proceda a la cancelación de la Póliza por disposición de la normatividad aplicable, este hecho se hará del conocimiento del Beneficiario Preferente.

Biomasa Vegetal.- Cantidad de materia vegetal que produce el cultivo.

Índice de Vegetación.- Indicador mediante el cual se estima, de manera indirecta, la cantidad de biomasa vegetal del cultivo en la Unidad de Riesgo durante la vigencia del seguro.

Municipio.- División territorial y organización política de los Estados Unidos Mexicanos.

Imagen Espectroradiométrica de Resolución Moderada (MODIS, por sus siglas en inglés).- Sensor de los satélites de la NASA, con una resolución espacial de 250 metros por 250 metros.

CLÁUSULA DE UNIDAD DE RIESGO.

Municipio o AGeb, donde se encuentre el cultivo asegurado, y que se establece en la Póliza.

CLÁUSULA DE SUMA ASEGURADA.

Es la responsabilidad máxima de la Compañía, que se indica en la Póliza o en la relación anexa y determina el límite a indemnizar en caso de siniestro, por la ocurrencia de uno o varios de los riesgos protegidos.

CLÁUSULA DE EXCLUSIONES.

Esta Póliza no cubre la afectación al desarrollo del índice de vegetación en la Unidad de Riesgo, que se origine por las siguientes causas:

- 1. Como consecuencia de un incendio.**
- 2. Daños que no sean consecuencia inmediata y directa del riesgo protegido.**
- 3. Negligencia o actos dolosos del Asegurado, causahabientes, apoderados, empleados o terceros.**
- 4. Alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, daños por actos de personas mal intencionadas y accidentes causados por energía nuclear.**
- 5. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones, salvo que tengan como fin evitar una conflagración o cumplir con un deber de humanidad.**
- 6. Terrorismo.- Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:**





a) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, en representación de alguien, o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado;

b) Las pérdidas o daños materiales, directos, que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.

8. Daños o pérdidas parciales al cultivo.

CLÁUSULA DE VIGENCIA.

La vigencia de este seguro inicia y concluye en las fechas que expresamente se indican en la caratula de la Póliza.

CLÁUSULA DE FORMA Y PAGO DE LA PRIMA.

El Asegurado o Contratante deberá pagar el importe de la Prima, la cual se determinará en función de la suma asegurada de cada uno de los cultivos asegurados y de acuerdo con la vigencia respectiva.

La Prima vencerá en el momento de la aceptación del riesgo y deberá ser pagada en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su vencimiento.

La Prima convenida deberá ser pagada contra la entrega del recibo correspondiente, en la cuenta bancaria que al efecto señale la Compañía o en el lugar que expresamente indique. Hasta en tanto la Compañía no entregue el recibo correspondiente, el estado de cuenta o documento de pago que acredite la realización del Pago de la Prima, harán prueba plena de su liquidación.

Si la Prima no se paga en el plazo estipulado, los efectos del Seguro cesarán automáticamente a las doce horas del último día del plazo.

CLÁUSULA DE ENDOSOS.

Cuando la totalidad de la Unidad de Riesgo se afecte por un riesgo no cubierto o excluido, se emitirá un endoso de disminución de la suma asegurada.

En tal circunstancia, el Asegurado tendrá derecho al importe de la prima no devengada de la parte que se disminuya de la Suma Asegurada y por el período no transcurrido de la vigencia de la póliza.



CLÁUSULA DE ÍNDICES.

Cada uno de los valores que resulten del análisis de las imágenes satelitales obtenidas por el sensor MODIS de los satélites de la NASA, a que se refieren estas Condiciones Generales, será:

- a. **Índice de Vegetación Protegido.**-El establecido en la póliza para la Unidad de Riesgo y con base en el cual se determinará la ocurrencia del siniestro.
- b. **Índice de Vegetación Observado.**- Corresponde al valor acumulado de los índices obtenidos en la Unidad de Riesgo durante el período de protección.

CLÁUSULA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O CONTRATANTE.

1. DERECHOS:

- a. Recibir de la Compañía copia de estas Condiciones Generales, e información veraz y oportuna acerca de las mismas.
- b. Recibir oportunamente la Póliza o endoso y, en su caso, la indemnización a que tuviere derecho, en los términos establecidos en estas Condiciones Generales.
- c. Los demás que fijen, en estas Condiciones Generales y en su caso las disposiciones legales que sean aplicables.

2. OBLIGACIONES:

- a. Efectuar el pago de la Prima en el plazo establecido.
- b. Dar facilidades al personal de la Compañía, para que inspeccione a su entera satisfacción la evidencia de los siniestros.
- c. Entregar a la Compañía la documentación e información que le solicite para acreditar la existencia del siniestro, causas y las circunstancias de los daños reportados.
- d. Realizar el pago de la Prima en la cuenta bancaria que indique la Compañía en el plazo establecido.
- e. Las demás previstas en estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA DE SINIESTROS.

Se considerará que ha ocurrido el siniestro cuando por consecuencia de los riesgos protegidos el Índice de Vegetación Observado sea inferior al Índice de Vegetación Protegido en la Unidad de Riesgo, durante la vigencia establecida en la Póliza.

La Compañía determinará la existencia del siniestro con base en la información que resulte del análisis de las imágenes obtenidas por el sensor MODIS de los satélites de la NASA que proporcione alguna institución u organización que opere dicha tecnología.



CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN.

Dentro de los términos de cobertura y con sujeción a las condiciones de la Póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado el importe total de la suma asegurada establecida en la carátula de la Póliza, para la unidad de riesgo afectada, según lo indicado en la Cláusula de Siniestros.

El monto total de las indemnizaciones que se generen en términos de este contrato, en ningún caso excederá la suma asegurada.

CLÁUSULA DE LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Las indemnizaciones se pagarán en la cuenta bancaria que al efecto señale el Asegurado o Contratante, en un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a la fecha de haber recibido el reporte del Índice de Vegetación Observado que emita la Institución u organización responsable de realizar este proceso, con base en las imágenes obtenidas por el sensor MODIS de los satélites de la NASA, y en el que se determine la afectación de el índice de vegetación protegido.

CLÁUSULA DE FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Además de las causas que establecen la Ley sobre el Contrato de Seguro y estas Condiciones Generales, las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas en los casos siguientes:

1. Cuando el Asegurado, Contratante o beneficiario incurran en actos de fraude, dolo o mala fe para obtener el aseguramiento o causar el siniestro o el pago de la indemnización.
2. Si el Asegurado, contratante o beneficiario, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran hechos inexactos que excluyan o restrinjan las obligaciones de la Compañía.
3. Si el Asegurado, Contratante o beneficiario disimulan o declaran hechos inexactos, o no entregan a la Compañía la documentación que soporte la reclamación.

En cualquiera de estos casos, el Asegurado perderá el derecho de indemnización y devolución de la Prima.

CLÁUSULA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen que este seguro sólo podrá darse por terminado anticipadamente por acuerdo expreso y por escrito de las partes. En este caso, la Compañía devolverá la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido, de conformidad con la siguiente tabla:

Pólizas que:	Porcentaje devengado de la prima total
No excedan del 8% de la vigencia	20
No excedan del 17% de la vigencia	30
No excedan del 25% de la vigencia	35





No excedan del 33% de la vigencia	40
No excedan del 41% de la vigencia	50
No excedan del 50% de la vigencia	60
No excedan del 58% de la vigencia	70
No excedan del 66% de la vigencia	76
No excedan del 75% de la vigencia	82
No excedan del 83% de la vigencia	88
Excedan del 83% de la vigencia	100

Ante la actualización de alguno de los supuestos anteriores, la terminación del seguro surtirá efectos en la fecha de la celebración del convenio respectivo, y la Compañía devolverá al Asegurado la Prima no devengada dentro de los diez días hábiles posteriores a dicha fecha.

CLÁUSULA DE RESCISIÓN.

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en este seguro, cuya consecuencia sea la rescisión del mismo, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, facultará a las partes para rescindirlo sin necesidad de recurrir a los Tribunales Judiciales, bastando para ello que la parte que lo invoque lo comunique por escrito a la parte incumplida.

La Compañía tendrá derecho a la parte de la Prima por el período en curso en el momento en que se rescinda el Contrato y devolverá al Asegurado o Contratante el porcentaje de la Prima no devengada, salvo que haya existido dolo o mala fe del mismo, en cuyo caso perderá el derecho a la devolución de la Prima.

CLÁUSULA DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA LA COMPAÑÍA.

La Compañía estará libre de responsabilidades en los siguientes casos:

1. Si la pérdida o daño de los cultivos asegurados ocurre por un riesgo distinto a los amparados en la carátula de la Póliza, en el endoso respectivo o en la relación anexa a éstos.
2. Si la realización del riesgo se hubiera podido evitar o se demuestre que ocurrió por causa de actos u omisiones del Asegurado.
3. Si el siniestro resulta de una agravación del riesgo originada por actos del Asegurado, sin que el Asegurado haya tomado las medidas necesarias para evitarlo, ya sea personalmente o bien acudiendo a la Compañía o a las autoridades competentes.

Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.



Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

CLÁUSULA DE PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este Seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley. El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo cubierto, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del Siniestro producirá la interrupción de la Prescripción, mientras que la suspensión de la Prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de atención de consultas y reclamaciones de la Compañía, conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA DE COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con este seguro, deberá enviarse a la Compañía por escrito, al domicilio indicado en la carátula de la Póliza. Las comunicaciones al Asegurado o Contratante se tendrán por válidamente hechas mediante entrega en forma personal, en el domicilio señalado en la carátula de la Póliza, o por correo certificado con acuse de recibo o por correo electrónico.

CLÁUSULA DE OTROS SEGUROS.

Si el riesgo amparado por esta Póliza estuviera en cualquier tiempo protegido en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, el Asegurado o Contratante estará obligado a declararlo por escrito a la Compañía, y le informará, además, el nombre de la aseguradora de que se trate y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omite el aviso a que se refiere esta cláusula o contrata los seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de cualquier obligación en relación y con motivo de este seguro.





CLÁUSULA DE INTERÉS MORATORIO.

En el caso de que la Compañía no cumpla con las obligaciones asumidas en el seguro al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir la indemnización por mora que se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que al texto dice:

Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas:

“Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;





VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”



CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

Una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado o Contratante, así como de las acciones que procedan contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, el Asegurado o Contratante hará constar la subrogación en escritura pública, lo que será a costa de éste. Si por hechos u omisiones del Asegurado o Contratante se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. La subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado o Contratante tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA DE MONEDA.

Tanto el pago de la Prima como el de la indemnización que en su caso proceda, serán liquidables en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de pago.

Si en la carátula de la Póliza se denomina en moneda extranjera, la prima y la indemnización que en su caso proceda se pagarán en términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. En tal supuesto, las obligaciones se pagarán al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera pagadera en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, vigente en el lugar y la fecha en que deba hacerse el pago correspondiente.

CLÁUSULA DE INFORMACIÓN DE COMISIONES O COMPENSACIONES DIRECTAS.

Durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado o Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este seguro. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA DE COMPETENCIA.

En caso de controversia, el Asegurado o Contratante podrá hacer valer sus derechos ante la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del Asegurado o Beneficiarios. De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones los términos del artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.





ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de diciembre de 2019, con el número CNSF-S0074-0628-2019 y CONDUSEF-004177-01”.



FOLLETO

Conoce los Derechos que tienes como Asegurado, Contratante, o Beneficiario

Al contratar tu Seguro:

- * Solicitar de los agentes, empleados y apoderados de AGROASEMEX, S.A, identificación oficial que los acredite como tales;
- * Solicitar se te informe sobre el importe de la Comisión o Compensación directa que recibe el intermediario por la venta del seguro;
- * Recibir toda la información que te permita conocer las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, el alcance de la cobertura contratada, la forma de conservarla y la terminación del contrato.

En caso de siniestro, tienes derecho a:

- Recibir el pago de las indemnizaciones procedentes, en función de la suma asegurada, aunque la Prima del Contrato de Seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el plazo establecido en la CLÁUSULA DE FORMA Y PAGO DE PRIMA;
- Saber que es viable cobrar una indemnización por mora, en caso de pago inoportuno por parte de AGROASEMEX, S.A., en términos de la legislación vigente;
- En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación a AGROASEMEX, S.A., por medio de la Unidad Especializada (UNE); o bien acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones Estatales;
- Solicitar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la emisión de un dictamen técnico en caso de no someterse a su arbitraje.

Si tienes alguna queja, comunícate:

- La Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE). Teléfono de atención: 01 (442) 238 19 08. Domicilio: Constituyentes 124 Poniente, Colonia el Carrizal, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76030.

Horario de atención: En días hábiles, de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00.

Correo electrónico: unidad_especializada@agrasemex.gob.mx





- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en Insurgentes Sur 762, Del Valle, Ciudad de México. C.P. 03100, Teléfono: (55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080.

Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

En la Cláusula de Definiciones puede consultar el significado de las abreviaturas utilizadas en este seguro.

Los diversos preceptos legales invocados en el presente seguro, se podrá consultar en la página: <http://www.gob.mx/agroasemex/documentos/normatividad-en-materia-de-seguros-87653> o puedes contactarte con la CONDUSEF en la siguiente dirección electrónica <http://www.gob.mx/condusef>

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de diciembre de 2019, con el número CNSF-S0074-0628-2019 y CONDUSEF-004177-01”.



FORMATOS

**SOLICITUD
SEGURO AGRÍCOLA CON SENSORES REMOTOS**

No. DE SOLICITUD	FECHA DE SOLICITUD

DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE		CARGO	
DEPENDENCIA		RFC	
DOMICILIO		C.P.	
MUNICIPIO		Tel.	
ENTIDAD FEDERATIVA			
CORREO ELECTRÓNICO			

DATOS DEL CULTIVO				
CULTIVO	CICLO	MODALIDAD	MUNICIPIO	SUPERFICIE TOTAL

RIESGO	AFECTACIÓN AL DESARROLLO DEL ÍNDICE DE VEGETACIÓN A CONSECUENCIA DE RIESGOS CLIMATOLÓGICOS Y BIOLÓGICOS
---------------	---

No. DE ORDEN	UNIDAD DE RIESGO	CLAVE

SU(S) CULTIVO(S) ESTÁ(N) ASEGURADOS CON OTRA(S)	<input type="radio"/> SI	<input type="radio"/> NO
¿CUÁL?		

EN CASO DE QUE SE ACEPTÉ LA SOLICITUD Y QUE PROCEDA ALGUNA INDEMNIZACIÓN, SE AUTORIZA QUE EL IMPORTE DE ÉSTA SE CUBRA MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A NOMBRE DE: _____ A LA CUENTA NÚMERO _____, CONTRATADA CON _____, CLABE INTERBANCARIA _____.

BENEFICIARIO	
CUENTA BANCARIA	

EN LA OPERACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA SOLICITUD NO INTERVENDRÁ AGENTE DE SEGUROS ALGUNO.

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y, por lo tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la Institución de Seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de diciembre de 2019, con el número CNSF-S0074-0628-2019 y CONDUSEF-004177-01”.



**AVISO DE ACEPTACIÓN DEL RIESGO Y REQUERIMIENTO DE PAGO DE PRIMA
DEL SEGURO AGRÍCOLA CON SENSORES REMOTOS**

			No.	
NOMBRE DEL CONTRATANTE O ASEGURADO	No. DE SOLICITUD	CICLO	ENTIDAD FEDERATIVA	

POR ESTE MEDIO LE NOTIFICAMOS QUE SE HA ACEPTADO EL RIESGO PROPUESTO EN LA SOLICITUD ARRIBA INDICADA, POR LO QUE A PARTIR DEL ____ DE ____ DE ____ SE OTORGA EL SEGURO RESPECTO DE LAS SUPERFICIES DESCRITAS EN DICHA SOLICITUD Y EN LOS TÉRMINOS QUE ADELANTE SE INDICAN.

INFORMAR A LA COMPAÑÍA LA SUPERFICIE REAL ASEGURADA A MÁS TARDAR EL ____ DE ____ DEL ____.

RIESGO CUBIERTO	AFECTACIÓN AL DESARROLLO DEL ÍNDICE DE VEGETACIÓN A CONSECUENCIA DE RIESGOS CLIMATOLÓGICOS Y BIOLÓGICOS
------------------------	---

No. DE ORDEN	UNIDAD DE RIESGO	SUPERFICIE (Has.)	CULTIVO	MODALIDAD	SUMA ASEGURADA (\$)	IMPORTE DE PRIMAS A PAGAR (\$)
TOTAL						

CON MOTIVO DE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO, LA PRIMA TOTAL DEBERÁ PAGARSE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A MÁS TARDAR EL ____ DE ____ DE ____ EN TÉRMINOS DE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DE FORMA Y PAGO DE LA PRIMA DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA CON SENSORES REMOTOS.

CON ESTA SOLICITUD RECIBÍ LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA CON SENSORES REMOTOS.

A ____ DE ____ DE ____.

POR AGROASEMEX, S.A.

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRATANTE O ASEGURADO

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de diciembre de 2019, con el número CNSF-S0074-0628-2019 y CONDUSEF-004177-01”.





**PÓLIZA
SEGURO AGRÍCOLA CON SENSORES REMOTOS**

ENTIDAD FEDERATIVA	PÓLIZA	ENDOSO	SOLICITUD	PÓLIZA ANTERIOR

RAMO	SUBRAMO	PRODUCTO	DOMICILIO

DATOS GENERALES DEL ASEGURADO				
NOMBRE		CLAVE DEL CLIENTE		RFC
DOMICILIO				C.P.
ESTADO		CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO
MUNICIPIO				SECTOR

DATOS GENERALES DEL SEGURO				
SUMA ASEGURADA		\$		
VIGENCIA:	DESDE		FORMA DE PAGO	UNA SOLA EXHIBICIÓN
	HASTA		PRIMA TOTAL	\$
LA VIGENCIA INICIA Y TERMINA A LAS 12 HORAS DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS				

RIESGO:	AFECCIÓN AL DESARROLLO DEL ÍNDICE DE VEGETACIÓN A CONSECUENCIA DE RIESGOS CLIMATOLÓGICOS Y BIOLÓGICOS
----------------	---

CLAVE	CULTIVO	CICLO	SUPERFICIE (Has.)	SENSOR	ÍNDICE DE VEGETACIÓN PROTEGIDO	VIGENCIA	
						DESDE	HASTA

BENEFICIARIO	
CUENTA BANCARIA	

AGROASEMEX, S.A., expide ésta Póliza en la ciudad de: _____ el día _____ de _____ de _____.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de diciembre de 2019, con el número CNSF-S0074-0628-2019 y CONDUSEF-004177-01”.





**RECIBO DE FINIQUITO
DEL SEGURO AGRÍCOLA CON SENSORES REMOTOS**

Entidad Federativa		Ramo		Recibo número	
Moneda				Fecha	

PÓLIZA	ASEGURADO O BENEFICIARIO	UNIDAD DE RIESGO	INDEMNIZACIÓN (\$)

DATOS DEL DEPÓSITO BANCARIO

Por medio de la presente solicito y autorizo a la Compañía, para que el Pago de la reclamación de la Póliza del seguro contratado con dicha Compañía de Seguros, me sea depositado en la siguiente cuenta bancaria.

Nombre del Banco	
N° de cuenta CLABE (18 dígitos)	
Completo del titular de la cuenta bancaria	
RFC	

Nota: Estimado Beneficiario, es importante que escriba el número de cuenta completo (no deberá quedar ningún espacio en blanco). Escribir un solo número de cuenta, esto con el propósito de ayudarnos a servirle como usted se merece. La Compañía no se hace responsable del depósito si el número de cuenta no es correcto y no incurrirá en el pago de garantías ni en ninguna responsabilidad. La CLABE aparece en el estado de cuenta impreso o es proporcionada en cualquier sucursal de su banco. Consta de 18 posiciones y se utiliza en transacciones interbancarias.

Con el comprobante de transferencia exitosa (digital o físico) a la cuenta antes mencionada, reconozco que se ha efectuado el pago, y otorgo a la Compañía, el más amplio finiquito que en derecho proceda, por esta reclamación, por lo que no me reservo derecho o acción alguna que ejercitar en contra de la Compañía.

La reclamación arriba citada ha sido debidamente atendida por ustedes y a mi entera satisfacción, en vista de lo cual hago (hacemos) constar en este documento que libero a la Compañía de cualquier responsabilidad futura que pudiera presentarse con motivo de la citada reclamación.

Declaro bajo protesta de decir verdad que toda la información aquí vertida corresponde a la realidad, haciéndome responsable de la misma y liberando a la Compañía de su uso para los fines de este finiquito.

Recibimos de AGROASEMEX, S.A. la cantidad de \$ (/ MN) por concepto de pago de indemnización del "SEGURO AGRÍCOLA CON SENSORES REMOTOS", por lo que se dan por cumplidas en su totalidad las obligaciones a cargo de AGROASEMEX, S.A. derivadas de la póliza antes citada, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda.

FIRMA DEL ASEGURADO O CONTRATANTE O BENEFICIARIO

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de diciembre de 2019, con el número CNSF-S0074-0628-2019 y CONDUSEF-004177-01”.

